RAD. 00077 – 2021- 00

Secretaría:

Señor juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia promovido por el señor Carlos Alberto Becerra Pombo en contra de Conceptos Urbanos S.A. En Liquidación y personas indeterminadas, informándole que los demandados constituyeron mandatario judicial.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, sea lo primero reconocer al doctor ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, como apoderado judicial del señor SAMUEL WEINGORT WIERZBICKI y las sociedades CONCORDE, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LIMITADA, MEINU S.A.S. (antes INVERSIONES L CARIDI Y CIA S. EN C.) - INVERSIONES GROSSMAN MITRANI S.A.S. (antes INVERSIONES GROSSMAN MITRANI Y CIA S. EN C.) INMOBILIARIA TS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes INVERSIONES TABACINIC SREDNI & CIA S. EN C.) TAVOLARA S.A.S. (antes CARIDI GROSSMAN Y CIA S.C.A.), e INVERSIONES MAX NAIMARK E HIJOS & CIA S. EN C. en los términos y para los fines indicados en el poder que les fue conferido.

Téngase notificada de la admisión de la demanda, por conducta concluyente, a las vinculadas, acto que se entiende surtido el día en que se notifique la presente providencia por estado, habida cuenta que la parte demandante si bien aporta constancias de notificación a los vinculados, de su revisión se evidencia que no aporta el acuse de recibo de la misma, a efectos de contabilizar si expiró el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por secretaría colóquense las actuaciones que se adelanten al interior del proceso en Tyba abierto al público y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de las demandadas, a efectos de garantizar sus derechos de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ad830d3917073e2f5a23716ef89b41a610747dc21baaa7f24ad6382f832c4f5
Documento generado en 21/09/2021 04:20:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica